REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICPAL

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden en donde el apoderado judicial de la parte actora solicita, se ejerza control de legalidad en el presente asunto, argumentando su petición en que, si descorrió el traslado a las excepciones de merito propuestas por el demandado en el término legal oportuno, pues manifiesta que descorrió el respectivo traslado en la fecha 2 de julio del 2020, por lo que afirma que adjunta evidencia en el correo adjunto.

Una vez revisado el expediente tanto virtual como físico, no existe prueba alguna que se haya presentado el escrito que menciona el apoderado de la parte actora en la fecha 2 de julio del 2020, por lo que se rechazara la solicitud de control de legalidad.

Por otro lado se avizora que encuentra debidamente trabada la Litis, existiendo contradictorio, pero sin pruebas por practicar como interrogatorios o testimonios razón por la cual y conforme lo establece el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dispondrá dictar sentencia anticipada escrita, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar, la solicitud de control de legalidad propuestas por el apoderado de la parte actora, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Procédase a dictar sentencia anticipada escrita dentro del presente asunto, conforme lo antes expuesto.

TERCERO: En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.020 fijado hoy 12-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B
Secretario